

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.2021-0478

ACCIONANTE: ERICCSO ERNESTO MENA GARZÓN

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, INSTITUTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL IDPAC, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA INSPECCIÓN 18 DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA y TRANSMILENIO

Por cuanto en la contestación emanada por la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO se indica que en el Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá se conoció y tramitó la acumulación de las acciones de tutelas Nos.2020-00132, 2020-00211 y 2020-00131, en la cual se resolvió de fondo el asunto similar al que aquí nos ocupa, donde se profirió sentencia del 15 de enero de 2021 negando la protección invocada por los ciudadanos ULVIO MARTÍN AYALA identificado con cédula de ciudadanía Nro.74752234, acumulada con los radicados 11001311800120200132 HÉCTOR HENRY LORENZANA identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.242.215, y 1100131090192020-00211 LILIA NIVIAYO MESA identificada con cédula de ciudadanía Nro.52583249, para el efecto adjunta el fallo respectivo. Este Despacho, una vez verificados el líbello de la tutela presentada por el señor ERICCSO ERNESTO MENA GARZÓN, es evidente la identidad de hechos, de pretensiones, de sujeto pasivo, y de los derechos fundamentales invocados para su protección.

Por tal razón, este Juzgado considera necesario, remitirse a lo normado en el art. 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el art. 1º del Decreto 1834 de 2015, el cual dispone: *"Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación."*

Al respecto, la H. Corte Constitucional, mediante auto A-750 de 2018, señaló que luego de realizar una interpretación al Decreto 1834 de 2015, se logró establecer: *"(i) que la identidad del objeto supone la equivalencia en el "contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza."* Mientras que *(ii) la identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un "mismo y único interés, cuyo efecto*

*conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales*". Añadió la citada Corporación en su providencia, que es procedente entonces la acumulación de acciones de tutela en un solo proceso, cuando se reúnan las siguientes características: 1. Existe identidad de hechos, bien sea acciones u omisiones. 2. Existe idéntico problema jurídico. 3. La tutela es promovida por diferente accionante. 4. La acción se dirige contra el mismo sujeto pasivo, o se infiere que coinciden las autoridades que generan la vulneración de los derechos fundamentales.

Precisado lo anterior, se advierte que la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, puso en conocimiento del Despacho, la múltiple presentación de acciones de tutela en su contra y de otras entidades, frente a una presunta vulneración a los derechos fundamentales de varios ciudadanos, los cuales fundamentan su protección en las mismas razones. Así las cosas, en atención a lo normado en el art. 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el art. 1º del Decreto 1834 de 2015, se remitirá la presente acción de tutela al Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, por ser quien avocó conocimiento en primer lugar y donde se procedió con la acumulación de otras acciones constitucionales, en tanto a este Despacho le fue asignada hasta el día 29 de junio hog año.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** la acción de tutela formulada por ERICCCSON ERNESTO MENA GARZÓN en contra de SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, INSTITUTO PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL IDPAC, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA INSPECCIÓN 18 DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA y TRANSMILENIO, al Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, por las razones expuestas en este proveído. Secretaría proceda de conformidad.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** de manera inmediata la anterior decisión, al Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 2º del art. 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el art. 1º del Decreto 1834 de 2015.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito.

**CUARTO:** Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
Juez